

Niños en internet, peligros y herramientas legales

Dras. Flavia Meleras Bekerman y Dra. Paola Hochman

Los primeros días de mayo del presente año, la Comisión Europea emitió un comunicado de Prensa, en el cual informó que en su AGENDA DIGITAL se estableció una nueva estrategia para mejorar la seguridad para niños y adolescentes en Internet, especialmente en lo que concierne a sus datos personales.

Con la sanción en nuestro país de la [Ley N° 18.331](#) de 11 de agosto de 2008 y los Decretos que la reglamentaron (Decreto N° 664/008 y N° 414/009), se estableció un nuevo régimen jurídico que regula todo lo atinente a la Protección de Datos Personales (PDP) y Acción de Habeas Data. Al igual que en los países más avanzados en materia de Derechos Humanos, la implementación de este conjunto de normas colocó a nuestro país a la vanguardia en cuanto a la protección de datos personales.

Pero dicha normativa por sí sola no es suficiente y requiere de un gran trabajo de difusión y concientización pero además, necesita de la creación de nuevos delitos o adecuación de preexistentes del Código Penal, para que otorguen una mayor confianza a la hora de vernos vulnerados en nuestros derechos.

Como ocurre con varios otros temas, los niños son el extracto de la población más vulnerable. Muchos de los delitos que se cometen utilizando las nuevas tecnologías de la información los tiene como víctimas. Ya sean delitos tradicionales cometidos mediante la utilización de estas herramientas (secuestros, amenazas por mail o sms, etc.) o los nuevos delitos informáticos (redes de pedófilos, robos de identidad, etc.). Por ello, muchos de los países que presentan esta problemática dedican sus máximos esfuerzos a la educación de sus niños como forma de contrarrestar los riesgos.

En el presente artículo intentaremos dar un pantallazo de cuáles son los riesgos más comunes a los cuales se encuentran sometidos los niños en Internet y cuáles son las herramientas legales y/o administrativas para combatirlos.

1) GROOMING (“Cyber acoso”)

O cómo se conoce popularmente “cyber-acoso” a menores de edad, es uno de los recursos más comunes que utilizan las redes de pedófilos y pederastas para captar a nuevas víctimas. Generalmente entran en contacto a través de correos electrónicos o programas de mensajería instantánea o haciéndose pasar por otra persona en las redes sociales y luego conciertan un encuentro real.

En caso de verificar que su hijo ha sido víctima de este delito, sugerimos los siguientes pasos inmediatos:

- Denunciar el acto y a su titular ante el proveedor de servicios de correos o mensajería instantánea o red social a la cual pertenezca su hijo, casi todos estos servicios tienen un espacio especialmente creado para denunciar este tipo de actos y dar de baja la cuenta del denunciado instantáneamente. Lamentablemente, eso no impide que al otro día el titular cree otra cuenta o perfil con otro nombre.
- Denunciar el hecho ante las autoridades policiales. En Uruguay específicamente se recomienda dirigirse a la División Delitos Informáticos, dependiente de la Jefatura de Policía de Montevideo o en la Jefatura de Policía del departamento donde resida la víctima si es en el interior del país. Existe un equipo provisto de la más alta tecnología y capacitación para detectar, investigar y reprimir este tipo de conductas que vulneran bienes jurídicos especialmente tutelados por el legislador. Solo si la víctima denuncia es que se abre la investigación, porque el hecho que es recién ahí que se toma conocimiento de la situación. Con la denuncia se da cuenta al Juez Penal de turno y es el mismo que ordena las primeras medidas del caso, sea la adopción de medidas cautelares, como inspecciones, allanamientos y secuestros de material informático así la intervención telefónica u otros medios para que la investigación pueda realizarse

Cyberbullying

Es una de las formas más comunes en que los niños resultan humillados, acosados, agredidos o avergonzados por parte de sus compañeros, aprovechando el uso de las nuevas tecnologías. La conducta existió y sigue existiendo en el mundo real solamente que ahora se ha traspasado al mundo virtual con una masificación viral con consecuencias gigantes.

Puede darse a través de mensajes de texto a un celular, a través de un correo electrónico masivo, de mensajería instantánea, de las redes sociales, foros, blogs y páginas de videos en línea (como por ejemplo: youtube).

Los menores víctimas de esta práctica pueden padecer distintas consecuencias emocionales y psicológicas, similares a las víctimas de otros tipos de acoso, que van desde la baja autoestima, depresión, comportamientos agresivos hacia ellos mismos o hacia los demás, entre otros. En estos casos se recomienda conversar con las autoridades escolares para controlar este tipo de conductas. Y, existe algo en el Código del Niño o Código Penal que pueda aplicarse a esta situación? Si el medio informático sea cual sea, desde un chat, un email, un video subido a Youtube o la creación de un blog constituye un medio típico para cometer un delito, la conducta entrará dentro de la legislación penal nacional y será merecedora de reproche penal. A vía de ejemplo si se usa el medio informático para cometer una amenaza esta conducta será reprimida por la Justicia en el entendido que la amenaza en nuestra legislación es el anuncio de un mal inminente y futuro que depende de la voluntad del amenazante, más allá del medio que haya usado para propiciarla

No se requiere que esta conducta constituya un peligro para la vida, se puede incluso amenazar con un daño patrimonial, estos medios se prestan para esta figura penal por cuanto

en este delito no se requiere que el sujeto esté presente, basta el conocimiento que tenga de ello (Art. 290 del Código Penal). Tanto la figura de la amenaza como la de violencia privada consagrada en el Art 288 del Código Penal tutelan cualquier vulneración que sufra el individuo en su esfera de libertad psíquica.

Pornografía Infantil

Es la reproducción sexualmente explícita de la imagen de un menor. La distribución de este tipo de pornografía, se relaciona estrechamente con la pedofilia; la atracción sexual, por parte de un adulto, hacia niños y/o adolescentes.

Estimular, engañar o forzar a los niños a posar en fotografías o participar en videos desnudos implica una forma de explotación de los menores, y atenta contra la dignidad de los niños. Es muy común que el menor crea que está enviando un videíto divertido a un amigo o que parejitas se graben en su celular y luego la información contenida en sus aparatos sea malutilizada o subida a Internet sin su consentimiento.

Existe una variación de estas conductas y que es una de las modalidades más utilizadas por los adolescentes y se denomina “sexting”, (contracción de sex y texting), aquí es el propio menor quien envía contenidos eróticos o pornográficos suyos o de otros por medio de teléfonos móviles, pero sin maldad.

En tal sentido nuestro legislador ha tutelado la salvaguarda de la libertad sexual , ubicando los delitos sexuales dentro de aquellos que ofenden “ las buenas costumbres y el orden de la familia “. Sin perjuicio de ello deberá estarse a cada caso en concreto y verificarse la objetividad particular. La ley penal ha pretendido salvaguardar y proteger estas conductas que ofenden desde la decencia (art 361) hasta lo impúdico y aún lo obsceno en los Arts 273, 277 y 278 del Código Penal.

Debemos además, en el caso de los menores tener presente los casos de la violaciones presuntas u ope legis en donde la ley presume categóricamente que determinados sujetos especialmente vulnerables (menores, enfermos etc.); En esos casos cuando la violencia es el medio típico para cometer el delito , la violencia se presume dice la Ley. Una figura que ha sido de recibo en donde el medio comisivo han sido los medios informáticos es el Delito de Atentado Violento al Pudor previsto en el Art 273, en donde se comprende entre otras conductas, todo acto obsceno diverso a la conjunción carnal, o el delito de Corrupción previsto en el Art 274 del Código Penal. En definitiva la libertad y la salud sexual del menor ha sido especialmente considerada por el legislador.

También es muy importante enseñar a sus hijos a No enviar nunca fotografías a desconocidos ni publicar fotos personales y/o videos privados en Internet.

2. ROBO DE IDENTIDAD

Es un acto que tiene lugar cuando alguien se hace pasar por otra persona para obtener información personal de sus víctimas y utilizarla de alguna forma. En el caso de menores, en la mayoría de los casos el objetivo es conseguir información de su familia, especialmente de

índole financiera para solicitar préstamos, tarjetas de crédito, o tramitar distintos servicios a nombre de quien le hayan robado su identidad.

En el caso de tomar conocimiento de que esto ha sucedido o sospecha, siga los siguientes pasos:

Muchas veces esta información es usada por estafadores que ni siquiera están en el país y con los datos obtenidos emiten nuevas tarjetas de crédito realizan solicitudes de préstamos, clonan tarjetas de crédito o simplemente hacen transferencias bancarias a cuentas de las que luego resultan ser beneficiarios. Todas estas conductas están sancionadas ya sea por la falsificación en sí misma cuando se imita un documento, o por el delito de Estafa Art 347 del Código Penal, siempre y cuando se de el presupuesto de que el individuo sea inducido en error mediante una “mise en scene” para procurarle un provecho injusto, aún cuando el daño no llegue a efectivizarse. Existe para tales denuncias un equipo policial altamente especializado de Delitos Económicos del Departamento de Crimen Organizado de la Jefatura de Policía de Montevideo. En muchos casos la Oficina de Interpol también ha colaborado para detectar tales maniobras delictivas a tiempo.

CONCLUSIONES:

Creemos que a modo de ejemplo, las situaciones referidas deben ayudar a concientizar a los padres, tutores y maestros o profesores sobre los peligros ante los cuales el menor se encuentra en su día a día.

Como recomendaciones finales, enumeramos las siguientes:

- Intenta que el menor no utilice tecnologías con capacidades multimedia sin control parental.
- Educar a los menores sobre los temas de privacidad e intimidad.
- Colocar la computadora en lugares de tránsito o visible dentro del hogar y evitar que los niños [chateen](#), [naveguen](#) o establezcan relaciones en Internet con la puerta cerrada o en su habitación.
- Tener conocimiento quienes son los contactos, nuevos amigos y relaciones en Internet de los menores.
- Hablar habitualmente con los chicos sobre el uso de Internet y aconséjalos sobre las medidas de seguridad que deben tomar. Para eso los padres y tutores deberán aprender antes o con ellos sobre estos temas. Colocar filtros para menores de edad.
- Controlar el uso de las cámaras web, su forma de habilitación y los contactos con quienes el menor la habilita. Si es posible limitar su utilización ya que puede ser la fuente de ataques como [Grooming](#), [Cyberbullying](#) o [Cybersexo](#) por partes de abusadores.
- Hacer que los menores conozcan y respeten la propiedad de los demás. Descargar o realizar copias ilegales de trabajos de otras personas (música, videojuegos y otros programas) puede ser considerado, según las leyes de cada país, plagio, robo o piratería y puede representar un problema legal para sus padres.

